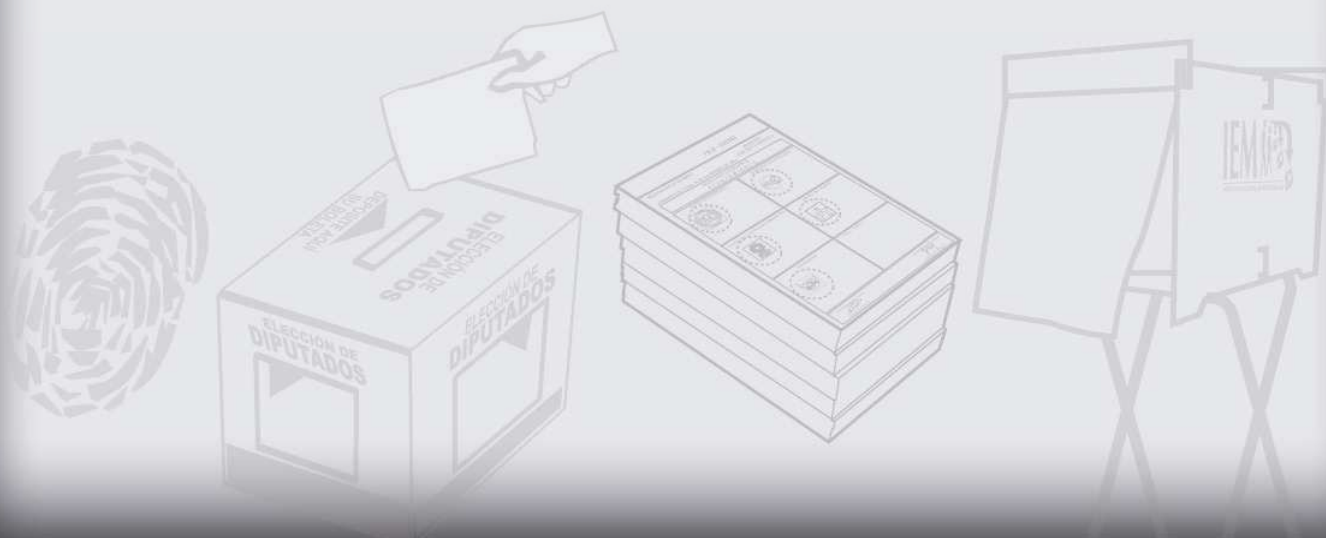


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se establece el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 17 de mayo de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y LAS MODALIDADES DE ACTUACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de estas funciones deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 1º y 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 7 del Código Electoral de Michoacán, es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos de la jornada electoral en las modalidades, forma y términos que determina el propio Código Electoral del Estado de Michoacán; de igual forma, el artículo 113, fracción XIX, faculta al Consejo General para determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuaciones de los observadores electorales.

CUARTO.- Que el artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia a más tardar 180 días antes de la elección y comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y posterior a la elección.

QUINTO.- Que conforme al artículo 7 del mismo Ordenamiento, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario en Michoacán 2011, deberán solicitar su acreditación formal, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General, Distritales o Municipales según corresponda a su domicilio, desde 15 días



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

después de iniciado el proceso y hasta 25 días antes de la jornada electoral, debiendo resolver las solicitudes el Consejo Electoral correspondiente.

SEXTO.- Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Que los artículos 7, fracciones II y III, 128, fracción V y 131, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que los Consejos General, Distritales y Municipales, acreditarán a los ciudadanos que participen como observadores en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en términos de los artículos, 129 y 132 del Código Electoral del Estado de Michoacán, quedarán instalados los Consejos Distritales y Municipales para iniciar sus sesiones y actividades, a más tardar 135 días antes de la elección y toda vez que además del Consejo General, son los órganos que resuelven sobre la acreditación de los observadores, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos para normar las actividades de la observación electoral, que realicen durante el proceso electoral 2011, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

SEGUNDO.- Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, deberá sujetarse a las bases contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, en lo general, y de su Órgano Superior de Dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, su derecho relativo a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los procesos e instituciones electorales, así como los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, conforme al fundamento establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente acuerdo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

fracciones XIX y XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2011 en Michoacán, deberán solicitar su acreditación, personalmente o a través de la organización civil a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal, donde se ubique su domicilio o, si reside fuera del Estado de Michoacán, ante el Presidente del Consejo General, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será desde 15 días después de iniciado el proceso y hasta 25 días antes de la jornada electoral.

Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos Electorales correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos consejos.

SEGUNDO.- Las organizaciones civiles que deseen solicitar la acreditación como observadores electorales, de sus miembros, deberán acreditar que se encuentran formalmente constituidas; así como acreditar la vigencia del nombramiento de quien se ostente como representante de la misma.

TERCERO.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud, de conformidad con el siguiente procedimiento.

Para obtener el formato de la solicitud de acreditación como observador del desarrollo de las actividades del proceso electoral 2011, los ciudadanos interesados podrán obtenerlo en las oficinas del órgano central y de los Comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, o bien podrán acceder a una liga en internet de la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, la cual es: www.iem.org.mx; y se sujetará a lo siguiente:

- A)** Los ciudadanos mexicanos interesados en obtener su acreditación como observadores electorales que pertenezcan a alguna organización civil, deberán



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

entregar por medio del representante de la misma, la solicitud debidamente requisitada y firmada, al Presidente de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán que corresponda.

A las solicitudes deberá acompañarse la documentación comprobatoria de los requisitos que se establecen en este acuerdo; así como la documentación que acredite la debida constitución de la organización y la representación de la misma.

- B)** Los ciudadanos mexicanos que no pertenezcan a ninguna organización civil, interesados en participar en el proceso electoral como observadores electorales, entregarán personalmente ante el Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal correspondiente, la solicitud debidamente requisitada y firmada, acompañando la documentación comprobatoria de los requisitos que se establecen en este acuerdo.
- C)** Se podrán presentar las solicitudes referidas ante el Presidente del Consejo General, cuando no se hayan instalado los Consejos Distritales y Municipales.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá los datos a que se refiere el artículo 7, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán. Además, con la solicitud deberán presentarse dos fotografías recientes tamaño infantil, señalar domicilio dentro de la entidad para recibir notificaciones personales y una copia de su credencial para votar con fotografía.

En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 8, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que consisten en:

- A)** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la copia de la credencial para votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente.
- B)** No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partidos políticos o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

CUARTO.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales deberán informar en cada sesión de Consejo, a los miembros de los consejos respectivos, de las solicitudes recibidas.

Con el apoyo de las Vocalías de Organización Electoral de cada órgano se revisará, en un plazo no mayor de 5 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales y de los que se refiere el presente acuerdo. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, notificará dentro de las 48 horas siguientes al solicitante, mediante estrados, correo electrónico y en la página web del Instituto para que subsane las omisiones.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos, en su caso subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo General, Distritales o Municipales, según sea el caso, notificará al solicitante mediante estrados, correo electrónico y en la página web del Instituto, la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, apercibiéndole de que, en caso de no acudir, no procederá la acreditación.

Los Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

QUINTO.- Los cursos de capacitación, preparación o información, a que se refiere el punto anterior, tendrán como objetivo proporcionar a los ciudadanos interesados, los conocimientos para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia, así como la observancia de sus obligaciones legales.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Electoral de Michoacán; o bien, podrán ser impartidos por las organizaciones a las que pertenezcan los ciudadanos interesados, mismos que deberán ser previamente autorizados y realizados bajo los lineamientos y contenidos previstos en el Programa de Capacitación que apruebe el Consejo General y bajo la supervisión de los órganos del mismo. Los cursos impartidos tendrán validez para cualquiera de los 24 Distritos Electorales locales.

Las fechas, sedes y horarios de los cursos de capacitación, preparación e información que el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de observadores lleven a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

cabo serán darán a conocer por los órganos del instituto a los interesados en los Estrados de este Instituto, en su caso en el correo electrónico de los solicitantes y en la página de internet del Instituto www.iem.org.mx; las cuales deberán ser informadas a los representantes de partidos políticos acreditados, a efecto de que puedan asistir como espectadores a los mismos.

Únicamente podrán asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que organiza el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de observadores, los ciudadanos que hayan presentado su solicitud en términos del presente acuerdo, con la finalidad de acreditarse como observadores electorales, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o en su caso, subsanando las omisiones.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo General, Distrital o Municipal que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo fundamentar tal circunstancia.

SEXTO.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, deberá solicitarse por escrito a través del representante de la organización, la autorización para su realización. Dicha solicitud deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal Electoral que corresponda, y deberá señalar el nombre de la organización, nombre y datos generales de identificación del representante de la misma, las personas que facilitarán el curso y sus datos generales, el número de cursos, los lugares y sedes en los que se prevea su realización y el número de personas que asistirán a los mismos. Para los efectos de la supervisión de los mismos, deberá darse el aviso respectivo cuando menos una semana de anticipación a su realización, el cual deberá contener la información que se establezca en el Programa de Capacitación. En caso de que no asista el representante del Instituto Electoral de Michoacán para supervisar el desarrollo del curso, se tendrá éste por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate en términos del aviso, acreditando su realización con fotografías y listas de asistencia.

SÉPTIMO.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Código Electoral del Estado, para que sean analizadas en los consejos que les corresponda.

OCTAVO.- Una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo los cursos de capacitación, preparación o información, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal que corresponda presentará las solicitudes al consejo respectivo para su resolución.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan, mediante notificación personal, en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto, a través de estrados y mediante publicación en la página de Internet del Instituto.

NOVENO.- Las resoluciones que aprueben la procedencia de las solicitudes serán comunicadas a los ciudadanos interesados. Las acreditaciones respectivas se pondrán a disposición de los solicitantes a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, en las oficinas de los mismos. La acreditación y el gafete de identificación se expedirán conforme al formato que se anexa a este acuerdo, que serán registrados y entregados a los interesados, por el Vocal de Organización Electoral del órgano correspondiente.

La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditaciones otorgadas y denegadas formarán parte de la base de datos de la red informática del Instituto. El Vocal de Organización Electoral de cada consejo será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas.

DÉCIMO.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Presidentes de los consejos dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral ordinario 2011 en Michoacán, cuenten con la facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán, y los lineamientos contenidos en este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Los observadores electorales debidamente acreditados, tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del estado de Michoacán.

Además de los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales, siempre y cuando no entorpezcan sus actividades.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante los consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial o reservada en los términos fijados por la ley o el reglamento de la materia, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO TERCERO.- Los ciudadanos que en términos del Código Electoral del Estado de Michoacán resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del año 2011, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes o realizarlo después, el consejo respectivo cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO.- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores, no podrán, al mismo tiempo, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a algún ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, como representante de partido ante las mesas directivas de casilla o generales, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el consejo competente dejará sin efecto la acreditación de observador electoral que hubiese extendido en los términos de la ley y del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien deberá devolver inmediatamente a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y la credencial de identificación que, en su caso, se hubiere entregado.

DÉCIMO QUINTO.- En los contenidos de la capacitación que los Comités Distritales y Municipales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO SEXTO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente acuerdo, se harán acreedores a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-07/2011

las sanciones que establece el artículo 274 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo así como sus anexos y la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 diecisiete de mayo del año 2011, dos mil once. - - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



PROCESO ELECTORAL 2011.

El Consejo General, Distrital o Municipal, del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL a (él / la) C. _____ en virtud de haber reunido los requisitos previstos en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código anteriormente citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, según acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha _____.

Para el desempeño de la relevante función para la que se acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual realiza sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Estatal 2011, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los consejos General, distritales y municipales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los _____ de 2011.

EL CONSEJO _____

CONSEJERO PRESIDENTE.

SECRETARIO DEL CONSEJO.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES.

Artículo 7

Es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos de la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

I. Podrán participar únicamente cuando hayan obtenido su acreditación ante la autoridad electoral;

II. La solicitud de acreditación deberá señalar los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculo alguno a partidos u organizaciones políticas;

III. La acreditación se solicitará ante los Consejos General, distrital o municipal, en su caso, desde quince días después de iniciado el proceso y hasta veinticinco días antes de la jornada electoral, anexando fotocopia de su credencial para votar y dos fotografías. La petición podrá hacerse en forma personal o a través de la organización civil a la que pertenezcan, las cuales deberán acreditar su personalidad ante el Instituto Electoral; y,

IV. El Consejo Electoral correspondiente resolverá respecto de las solicitudes presentadas, a más tardar quince días antes de la jornada electoral.

Artículo 8.-

Para fungir como observador deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;

II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización política o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y,

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral de Michoacán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, éstos

deberán ser previamente autorizados y realizados bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las cuales deberán supervisar dichos cursos.

Artículo 9.-

La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, los observadores podrán solicitar a los organismos electorales, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. La información será proporcionada siempre y cuando el órgano, este en posibilidades de otorgarla y no constituya un retraso de sus funciones.

La observación electoral, podrá realizarse en todas y cada una de las actividades de la jornada electoral, presentándose con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la personalidad de observadores electorales, que haya expedido el organismo electoral.

Los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, dentro de los quince días siguientes a la jornada electoral, informe de sus actividades. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Artículo 10.-

Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir, obstaculizar o interferir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y,

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que se determinan en el artículo doscientos setenta y cuatro de este Código.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CONVOCA

A todos los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, en las próximas elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos del día 13 de Noviembre de 2011. con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

REQUISITOS

1. Ser mexicano, inscrito en el registro federal de electores;
2. No haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales, de organización o partidos políticos alguno en los tres años anteriores a la elección;
3. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y,
4. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral de Michoacán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

DOCUMENTOS

1. Presentar la solicitud con la información requerida, la cual deberán bajar de la página web www.iem.org.mx.
2. Dos fotografías tamaño infantil (recientes).
3. Una copia de su credencial para votar con fotografía.

Los documentos deberán ser presentados ante el Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda, dentro del período comprendido del 01 de Junio al 19 de Octubre del presente año.

Atentamente

Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
P r e s i d e n t a

Lic. Ramón Hernández Reyes
S e c r e t a r i o

Morelia Michoacán, a 17 de mayo del año 2011.

DOMICILIO:

COLONIA:

POBLACIÓN:

MUNICIPIO:

CLAVE ELECTORAL:

FIRMA DEL INTERESADO (A)

Nº.

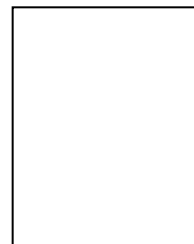
LUGAR Y FECHA

Vigencia: 28 de noviembre 2011

**EL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**



ACREDITA LA PERSONALIDAD
DE EL (LA) C:



COMO

**OBSERVADOR
ELECTORAL**

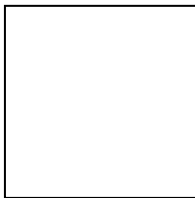
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2011 EN MICHOACÁN

PRESIDENTA

SECRETARIO
GENERAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ
REYES



(LUGAR Y FECHA) _____

ASUNTO: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN
COMO OBSERVADOR ELECTORAL.

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTE CONSEJO ELECTORAL LA ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011, EN MICHOACÁN, ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS QUE INTEGRAN LA JORNADA ELECTORAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EL PRECEPTO JURÍDICO EN COMENTO ORDENA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

NOMBRE: _____

EDAD: _____

DOMICILIO (EN EL ESTADO DE MICHOACÁN): _____

CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

(ANEXO FOTOCOPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL).

MANIFIESTO MI COMPROMISO DE CONDUCIR MIS ACTIVIDADES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VÍNCULO ALGUNO A PARTIDOS U ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ASIMISMO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO SOY MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, DE ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, NI LO HE SIDO EN LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS, NI SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PERÍODO Y A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 7,8,9,10 Y TODOS LOS DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA